

**NOTARIA PUBLICA SEGUNDA  
DEL CANTÓN SUCRE**

Telf: 2693-342

# TESTIMONIO

De: PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS  
DE HORMIGON SIMPLE T ADOQUINAMIENTO EN EL SITIO SAN AGUSTIN Km. 20

PARROQUIA LEONIDAS PLAZA

Otorgada por: \_\_\_\_\_

a favor de: \_\_\_\_\_

por la cuantía de \$ INDETERMINADA

y Autorizado por el Notario

## AB. PEDRO DAVILA TALLEDO

Copia: SEXTA Registro: UNICO NUMERO 762

Bahía de Caráquez, ABRIL, 13 de 2.010



ESCRITURA NÚMERO: 762  
 AUTENTICACIÓN: DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE  
 ACERAS Y BORDILLOS DE HORMIGON SIMPLE Y  
 ADOQUINAMIENTO EN EL SITIO SAN AGUSTIN - KM 20 -  
 DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE.-  
 ANTÍA DE: I N D E T E R N I N A D A.-

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes trece (13) de abril de dos mil diez (2010), ante mí, ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE.- A petición de parte interesada del Abogado Eugenio Ureta Chica, con Registro Profesional Número Nueve Mil Setenta y Tres (9.073) del Colegio de Abogados de Manabí (C.A.M.) y de conformidad con el Artículo dieciocho (18) numeral Dos (2) de la Ley Notarial en vigencia procedo a protocolizar como en efecto protocolizo el presente CONTRATO DE CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS DE HORMIGON SIMPLE Y ADOQUINAMIENTO EN EL SITIO SAN AGUSTIN - KM 20 - DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE.- Datos tomados del documento que en Doscientos Sesenta y Una (261) fojas útiles, entran a formar parte de los archivos a mi cargo, las cuales firmo y sello para mayor constancia en unidad de acto conmigo.- EL NOTARIO DOY FE.-

*[Handwritten signature]*

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez: 13 ABR 2010  
 Abg. Pedro Dávila Talledo  
 Notario Público 2do. del Cantón Sucre

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO  
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN SUCRE



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA S E X T A COPIA  
CERTIFICADA LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN  
BAHÍA DE CARÁQUEZ, EN LA FECHA DE SU  
CELEBRACIÓN.- EL NOTARIO DOY FE.-

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



ES  
RUBRICO

ES  
RUBRICO

**6.04.-** Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de diez días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

**6.05. Discrepancias.-** Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los diez días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

**6.06.-** La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

**6.07.-** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

**6.08.-** En los cinco días primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro.


Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

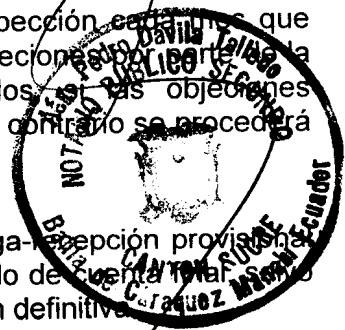
Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones a la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas. Si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

**6.09.- Planillas de liquidación.-** Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta por el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Abg.  Taliedo  
Intendente Público 2do. del Cantón Sucre

13 ABR 2010



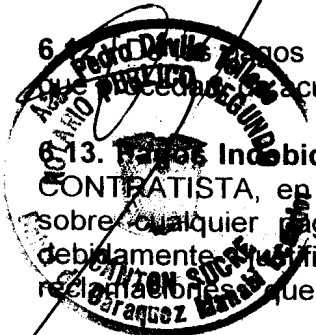
**6.10.- Trámite de las planillas.-** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los primeros cinco días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el periodo en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de diez días aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

**6.11. Requisito previo al pago de las planillas.-** Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12. Sanciones que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan de acuerdo con el Contrato.

**6.13. Pagos Indebidos.-** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de calculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE,



reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

### Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

a) **De fiel cumplimiento.**- El contratista para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entrega a favor del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

b) **Del anticipo** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entrega a la orden del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

#### 1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

#### 2) La del anticipo.-

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

### Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta días, contados a partir de la fecha de *notificación de que el anticipo se encuentra disponible*, de conformidad con lo establecido en la oferta.

### Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito justificado los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito el CONTRATISTA está obligado a continuar en la

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

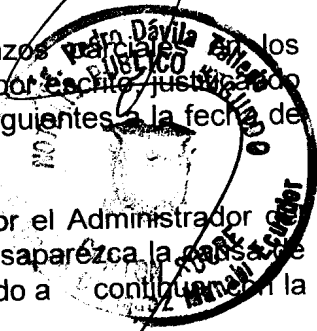
LO CERTIFICO

Banco de Carabobos

Abg. Per

Materio Público 2do. del Cantón Sucre

13 ABR 2010



ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

#### Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, el Gobierno Cantonal de Sucre aplicará una multa al Contratista por el 1 por 1.000 del valor del contrato.

#### Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula elaborada por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante a éste contrato:

$$Pr = Po \cdot 0.198(B1/B0) + 0.087(C1/C0) + 0.543(D1/D0) + -(E1/E0) + -(F1/F0) + 0.093(G1/G0) + 0.054284(H1/H0) + -(I1/I0) + 0.020(J1/J0) + -(K1/K0) + 0.000000(L1/L0)$$

Pr = Valor reajustado

Po = Valor original

B1/B0 = Índice de precios de mano de obra

C1/C0 = Índice de precios de materiales

D1/D0 = Índice de precios de energía

E1/E0 = Índice de precios de transporte

F1/F0 = Índice de precios de impuestos

G1/G0 = Índice de precios de seguros

H1/H0 = Índice de precios de alquileres

I1/I0 = Índice de precios de depreciación

J1/J0 = Índice de precios de intereses

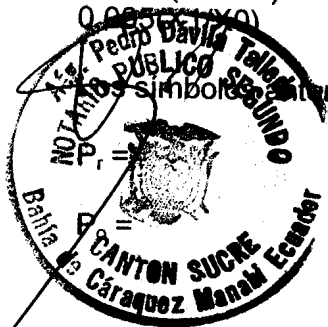
K1/K0 = Índice de precios de otros costos

L1/L0 = Índice de precios de otros costos

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los Precios Unitarios Contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado;



reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

### Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

a) **De fiel cumplimiento.**- El contratista para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entrega a favor del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

b) **Del anticipo** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entrega a la orden del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

#### 1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

#### 2) La del anticipo.-

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

### Cláusula Octava.- PLAZO

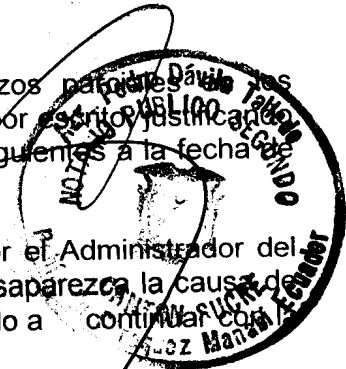
8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

### Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desapareza la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con el contrato.

Abg. Pedro Davila Tallado 13 ABR 2010  
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

**9.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**9.03.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, el Gobierno Cantonal de Sucre aplicará una multa al Contratista por el 1 por 1.000 del valor del contrato.

#### **Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

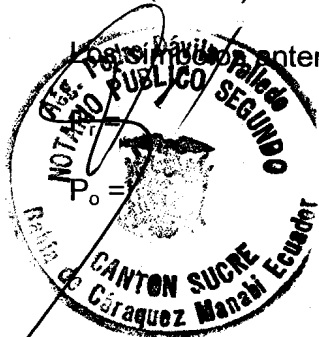
**11.01.-** En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula elaborada por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante a éste contrato:

$$Pr = Po \cdot 0.198(B1/B0) + 0.087 (C1/C0) + 0.543 (D1/D0) + - (E1/E0) + - (F1/F0) + 0.093 (G1/G0) + 0.054284(H1/H0) + - (I1/I0) + 0.020 (J1/J0) + -(K1/K0) + 0.005(X1/X0)$$

Los términos y variables anteriores tienen el siguiente significado:

Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los Precios Unitarios Contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado;



Bo = Índice de precio de mano de obra, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

B1 = Índice de precio de mano de obra, vigente a la fecha del pago del anticipo.

Co = Índice del precio de cemento portland vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

C1 = Índice de precio de cemento portland vigente a la fecha del pago del anticipo.

Do = Índice del precio de adoquines de hormigón vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

D1 = Índice del precio de adoquines de hormigón vigente a la fecha del pago del anticipo.

Go = Índice del valor del equipo, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

G1 = Índice del valor del equipo vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Ho = Índice de precio de materiales pétreos, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

H1 = Índice de precio de materiales pétreos, vigente a la fecha del pago del anticipo.

Jo = Índice de precio de madera aserrada, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

J1 = Índice de precio de madera aserrada, vigente a la fecha del pago del anticipo.

Xo = Índice del valor de componentes no principales vigentes 30 días antes para la presentación de la oferta,

X1 = Índice del valor de componentes no principales vigentes a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Todos los efectos de la formulas que tienen los índices Sub 0, corresponden a los índices de precios publicados por el INEC, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta; y, los elementos de la formula contiene el sub índice 1, son los correspondientes a valores de la publicación vigente a la fecha del pago del anticipo o de las plantillas de ejecución de la obra.

### CUADRILLA TIPO

CATEGORIA I	0.531
CATEGORIA III	0.304
CATEGORIA V	0.203
TOPOGRAFO 4	0.003
OEP-1	0.003
OEP-2	0.003
CHOFER E	0.003

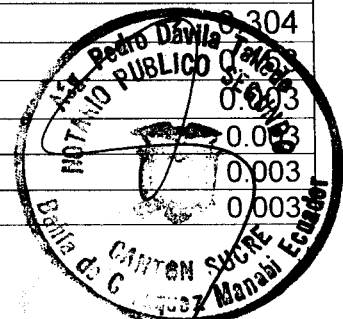
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CERTIFICO

Bahía de Caráquez:

13 ABR 2010

Abg. Pedro Dávila Talledo  
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si no se encuentra en mora el contratista.

**12.02.-** Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo (de haberlo), o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiera, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajustes, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

**12.03.-** Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

**12.04.-** En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

**12.05.-** Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios

#### **Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**12.01.-** El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del Gobierno Cantonal de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

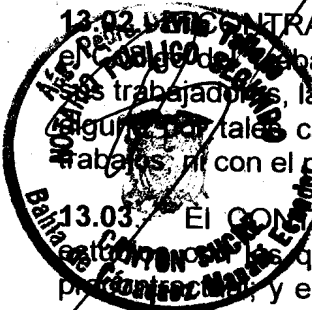
**12.02.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**13.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**13.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Seguro Social Obligatorio, respecto de los trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**13.03.-** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los planos y especificaciones que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa de licitación, y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad



Bo = Índice de precio de mano de obra, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

B1 = Índice de precio de mano de obra, vigente a la fecha del pago del anticipo.

Co = Índice del precio de cemento portland vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

C1 = Índice de precio de cemento portland vigente a la fecha del pago del anticipo.

Do = Índice del precio de adoquines de hormigón vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

D1 = Índice del precio de adoquines de hormigón vigente a la fecha del pago del anticipo.

Go = Índice del valor del equipo, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

G1 = Índice del valor del equipo vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Ho = Índice de precio de materiales pétreos, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

H1 = Índice de precio de materiales pétreos, vigente a la fecha del pago del anticipo.

Jo = Índice de precio de madera aserrada, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

J1 = Índice de precio de madera aserrada, vigente a la fecha del pago del anticipo.

Xo = Índice del valor de componentes no principales vigentes 30 días antes para la presentación de la oferta,

X1 = Índice del valor de componentes no principales vigentes a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Todos los efectos de la formulas que tienen los índices Sub 0, corresponden a los índices de precios publicados por el INEC, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta; y, los elementos de la formula contiene el sub índice 1, son los correspondientes a valores de la publicación vigente a la fecha del pago del anticipo o de las plantillas de ejecución de la obra.

### CUADRILLA TIPO

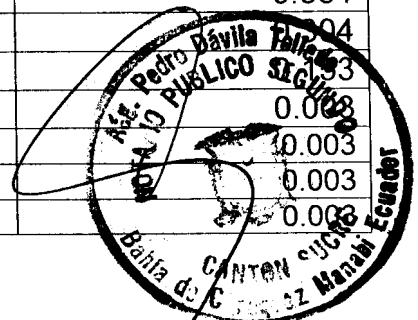
CATEGORIA I	0.531
CATEGORIA III	0.004
CATEGORIA V	0.003
TOPOGRAFO 4	0.003
OEP-1	0.003
OEP-2	0.003
CHOFER E	0.003

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Bahía de Caracaras

13 ABR 2010

Abg. Pedro Dávila Talledo  
Materio Público 2do. del Cantón Sucre



Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si no se encuentra en mora el contratista.

**12.02.-** Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo (de haberlo), o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiera, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajustes, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

**12.03.-** Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

**12.04.-** En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

**12.05.-** Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios

#### **Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**12.01.-** El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del Gobierno Cantonal de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

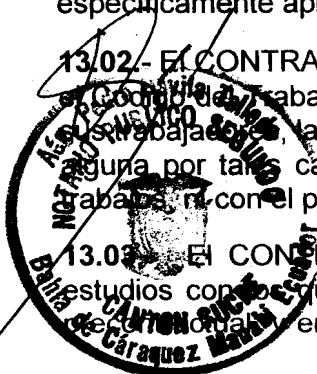
**12.02.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**13.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**13.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**13.03.-** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa de licitación. En tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad



de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**14.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-**

**15.01** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

#### **Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS**

**16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

**16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

**16.03.-** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

**16.04.-** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

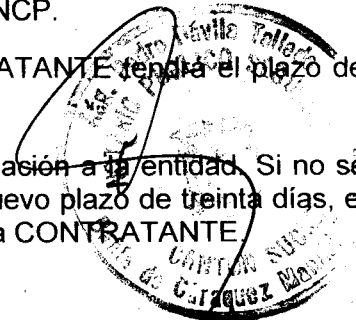
**16.05.-** Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

**16.06.-** Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnica y económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE.

Bahía de Carác

Abg. Pedro Dávila Talledo  
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



**16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

**16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

**17.01** El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

#### **Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA**

**18.01.-** El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

#### **Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**19.01** La CONTRATANTE designa al señor Ing. José Abelardo Farías Andrade, Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

#### **Cláusula Vigésima.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**20.01.-** El Contrato termina:

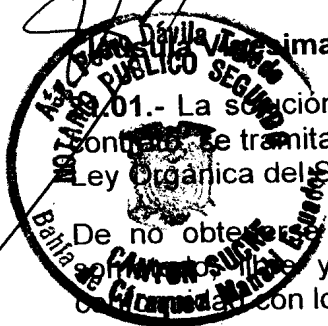
- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09
- 5) Por muerte del CONTRATISTA.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**20.01.-** La solución de las controversias o divergencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitarán de conformidad a lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán resolverlo voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.



contratos de ejecución de obra y de consultoría, celebrados entre el Gobierno Cantonal de Sucre y cualquier persona natural o jurídica.

**24.02.-** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

**Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO**

**25.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caràquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

**25.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE: Gobierno Cantonal de Sucre**

Dirección: Av. Bolívar y Ascàzubi esq.

Bahía de Caràquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí

Telf. 2693500 - 2692720

**EL CONTRATISTA: Ingeniera Graciela Jacqueline Mendoza Solórzano**

Dirección: calle García Moreno – Santa Marianita – Leonidas Plaza

Leonidas Plaza - Cantón Sucre

Telf. 090938445 - 098349758

**Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

**26.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caràquez, a los trece días del mes de Abril del año dos mil diez.

  
Dr. Carlos Mendoza Rodriguez  
ALCALDE CANTON SUCRE

  
Abg. Eugenio Ureta Chica  
PROCURADOR MUNICIPAL

  
Ing. Graciela Jacqueline Mendoza Solórzano  
CONTRATISTA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Bahía de Caràquez: 13 ABR 2010  
Abg. Pedro Dávila Talledo  
Notario Público 2do. del Cantón Sucre